



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INGRID LILIANA VASQUEZ YAIMA. Exp. 11001-41-89-039-2020-01163-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** identificada con NIT 860.034.313-7 en contra de **INGRID LILIANA VASQUEZ YAIMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.377.311 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré³:

a) DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE \$19'463.153.80, por concepto por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700455900101534.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa del 22.05% E.A certificada por la Superintendencia Financiera sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE \$600.841.28, por concepto de capital vencido de 12 cuotas causadas desde el 23 de octubre hasta el 23 de septiembre de la presente anualidad, contenidas en el pagaré No. 05700455900101534.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral c), liquidados a la tasa del 22.05% E.A certificada por la Superintendencia Financiera sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

e) DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE \$2'584.193.08, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré 05700455900101534.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S- 40728175**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **RODOLFO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.914.945 y de tarjeta profesional No. 305.167 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

| |
|---|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>102 hoy 11 de noviembre de 2020.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p> |
|---|

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17feb4ae47c450bd260e0914df53797936276d5f8398cc40fbdab1af2d8d880b**
Documento generado en 09/11/2020 10:21:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.